



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA**

**Magistrado Ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

**Proceso número:** 11001-03-15-000-2020-01167-00  
**Medio de control:** Control Inmediato de Legalidad  
**Asunto:** Control inmediato de legalidad de la Resolución No. 002158 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), proferida por el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- en la que “se adoptan medidas de contención y prevención del COVID-19 al interior de la Entidad”.  
**Tipo de providencia:** Auto, Avoca conocimiento.

El magistrado sustanciador procede a avocar conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución No. 002158 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- en la que “se adoptan medidas de contención y prevención del COVID-19 al interior de la Entidad”.

### **1. Competencia**

El Despacho es competente para conocer del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución No. 002158 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo dispuesto en el art. 136<sup>1</sup> del Código de Procedimiento administrativo, al ser el la DIAN una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### **2. Tramite del control inmediato de legalidad.**

El artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 prescribe el trámite que ha de observarse para el adelantamiento del control inmediato de legalidad que ordena el artículo 136 ejusdem.

### **3. Consideraciones**

3.1. La Organización Mundial de la Salud – OMS- identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, el siete (7) de enero de dos mil veinte (2020).

3.2. La OMS declaró el brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, el once (11) de marzo de dos mil veinte 2020.

---

<sup>1</sup> El artículo 136 de la ley 1437 de 2011 prescribe: Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.



3.3. El ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2020) y, en virtud de dicha resolución, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, mediante Resolución 385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

3.4. El Presidente de la República consideradas, entre otras circunstancias, la insuficiencia de las medidas adoptadas en ejecución de la resolución 385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), y la aptitud de la pandemia causada por el COVID 19 para obrar como detonante de un crisis económica y social que no podía ser afrontada por las autoridades estatales mediante el ejercicio de sus atribuciones ordinarias, expidió, con la firma de todos sus ministros, el Decreto 417 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, y por medio de este declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

3.5. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- acatando las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para la contención del COVID- 19, expidió la resolución 000022 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), por la que “se suspendieron los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, como medida transitoria por motivos de salubridad pública”.

3.6. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público”.

3.7. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- , en atención de las directrices del Gobierno Nacional, y en desarrollo de las políticas de contención del COVID-19, expidió la Resolución No. 002158 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), en la que “se adoptan medidas de contención y prevención del COVID-19 al interior de la Entidad”.

## RESUELVE

**PRIMERO.- AVOCAR**, para efectos del control inmediato de su legalidad, el conocimiento de la No. 002158 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), en la que “se adoptan medidas de contención y prevención del COVID-19 al interior de la Entidad”.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, al funcionario delegado, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, al señor Representante Legal, o quien haga sus veces, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo estatuido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012.



**CUARTO.- NOTIFICAR** este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, al Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

**QUINTO.- CORRER** traslado por 10 días a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA, y dentro del cual, la agencia podrá pronunciarse sobre la legalidad de la Resolución No. 002158 de 24 de marzo de 2020 y aportar todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer con ocasión del control inmediato de su legalidad.

**SEXTO.- ORDENAR** que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control de legalidad. Dicho aviso se publicará, por el mismo término, en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado.

**SEPTIMO.- DECRETAR**, a manera de prueba, la siguiente:

**REQUIERASE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-para que remita, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, copia de los documentos que recojan los trámites que antecedieron a la expedición de la Resolución No. 002158 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

**OCTAVO.- DISPONER** la recepción de las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás que sean remitidos a esta Corporación con ocasión del presente trámite judicial, a través de las siguiente cuenta de correo electrónico del Consejo de Estado: «secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co».

**Cópiese, Notifíquese y cúmplase,**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**  
Magistrado